



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de septiembre de dos mil veinte.

**2019-00676**

Mediante providencia del 01 de noviembre de 2019, se dispuso por parte del Despacho requerir al apoderado de la parte demandante a fin de que indicase el monto de las pretensiones sobre las cuales prestó caución y, determinara las oficinas de registro a las cuales se deber dirigir los oficios de embargo.

Revisado el expediente no hay constancia que el interesado cumpliera con la carga procesal que les corresponde. Teniendo en cuenta lo anterior, en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1° **SE REQUIERE** a las partes para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, comunicar a los auxiliares de la justicia su designación conforme se ordenó.

**NOTIFIQUESE.**

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**

**Juez.-**